

El expediente de las Ordenanzas modificadas tarifas y acuerdo aprobatorio de las mismas queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimes pertinentes en la Secretaría Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/85 de dos de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente la citada Ordenanza Fiscal.

Navarrete, 7 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva del expediente 1/90 de modificación de créditos*  
III.C.1591

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 1/90 de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1990, con el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS</b>		
611.7		<u>7.582.299</u>
	<b>TOTAL AUMENTOS .....</b>	<u>7.582.299</u>
<b>B) DEDUCCIONES:</b>		
	Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos .....	<u>7.582.299</u>
	<b>TOTAL DEDUCCIONES .....</b>	<u>7.582.299</u>

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

En Navarrete, a 7 de Noviembre de 1990.— El Alcalde, Fomán Zaldívar Sierra.

**AYUNTAMIENTO DE OCON**

*Aprobación definitiva de la imposición de diversos tributos*  
III.C.1592

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablór de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 96, de fecha 7 de Agosto de 1990, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los art. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ocón, a 22 de Octubre de 1990.— El Alcalde, Joaquín Cestona.

María del Mar Bonilla García, Secretaria del Ayuntamiento de Ocón, Provincia de La Rioja,

**C E R T I F I C A :**

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de Noviembre de mil novecientos noventa, adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación íntegramente se transcribe:

IX. Aprobación, si procede, de la Ordenanza Fiscal sobre Caminos Rurales y modificación, si procede, de Ordenanzas.

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de 5 de Julio de 1990 e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación del Precio Público por la presentación del Servicio de limpieza, reparación y acondicionamiento de Caminos Rurales, se aprueba con carácter

provisional, como señala el artículo 17.1 de la Ley 39/88 la imposición y ordenación de dicho precio público.

Este acuerdo, su expediente y Ordenanza se expondrán al público durante treinta días hábiles, por medio de Edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el B.O.R., durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la intercepción municipal y presentar por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En cuanto a las otras Ordenanzas, son revisadas por la Corporación, aprobándose lo siguiente:

1º. Modificar las tarifas de la Ordenanza Fiscal del Precio Público por la presentación del Servicio de Suministro de Agua Potable a domicilio que queda como sigue:

Conexión cuota de enganche: 35.000 ptas.

Consumo:

Fijas:

Cuota de servicio: 300 ptas por trimestre.

Variables:

De 0 m. cúbicos a 50 m. cúbicos: 10 ptas./m3.

De 51 m. cúbicos a 75 m. cúbicos: 100 ptas. /m3.

De 76 m. cúbicos en adelante: 200 ptas./m3.

2º. Modificar las tarifas de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por servicio de Alcantarillado, que queda como sigue:

Por cada acometida: 35.000 ptas.

Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público: 700 ptas. por toma.

Se acuerda asimismo proseguir los trámites legales hasta su aprobación definitiva.

Y, para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Ocón, a diecisiete de Julio de mil novecientos noventa.— Vº Nº El Alcalde.

**NUEVAS TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.**

Conexión cuota de enganche: 35.000 ptas.

Consumo:

Fijas:

Cuota de servicio: 300 ptas. por trimestre.

Variables:

De 0 m. cúbicos a 50 m. cúbicos: 10 ptas./m3.

De 51 m. cúbicos a 75 m. cúbicos: 100 ptas./m3.

De 76 m. cúbicos en adelante: 200 ptas./m3.

**NUEVAS TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

Por cada acometida: 35.000 ptas.

Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público: 700 ptas. por toma.

**PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES**

**LIMPIEZA, REPARACION Y ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES**

**Artículo 1º. Fundamento legal y objeto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un Precio Público por la prestación del servicio de limpieza, reparación y acondicionamiento de caminos rurales, especificados en las Tarifas contenidas en la presente Ordenanza, por cuyo texto se regirá.

**Artículo 2º. Definiciones.**

Se entiende por caminos rurales aquellos que se comunican entre sí y se encuentran dentro del término municipal, o que enlazan con los otros términos municipales.

Por ser de conocimiento general no se indican ni detallan los nombres de los caminos generales afectados por esta Ordenanza.

**Artículo 3º. Obligados al pago.**

Nace por el mero hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas dentro del término municipal y fuera del suelo urbano, tal como se halla definido en la Normativa vigente.

**Artículo 4º. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de este tributo, los propietarios de parcelas rústicas o suelo no urbanizable.

**Artículo 5º. Exenciones.**

Están exentos de este tributo el Estado, las Comunidades Autónomas y otras entidades de carácter público o privado benéfico docentes, sin ánimo de lucro, que exploten directamente las fincas y se destine su rendimiento a la actividad que ejercen.

**Artículo 6º. Alcance de la presente Ordenanza.**

Las disposiciones de la presente Ordenanza alcanzan a todas las fincas